Dip. Martha Soledad Ávila Ventura
Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura
PRESENTE

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III del Artículo 71, la fracción II del apartado A del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 y el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; la fracción II del Artículo 5 y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 335, 337 Y 339 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CON USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 335, 337 y 339 del Código Penal para el Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Ampliar la hipótesis normativa del delito de falsificación o alteración y uso indebido de documentos públicos y privados, a fin de establecer en el tipo la comisión del delito a través de medios físicos, técnicos y tecnológicos como la Inteligencia Artificial, asimismo, se incrementa las sanciones en los delitos de falsificación de sellos, marcas, llaves, cuños, troqueles, contraseñas y otros.

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la sociedad actual los trámites engorrosos y tardados ante las diversas autoridades administrativas y civiles incitan a las personas a optar por medidas, que parecen facilitar la expedición de documentos, sin imaginar la ilegalidad de los medios. La falsificación de documentos es una práctica ilegal, que se ha incrementado en la Ciudad de México, poniendo en riesgo los datos personales de quienes que optan por estas prácticas delictivas.

Es común ver y escuchar a diario que, en el centro de la Ciudad, existen diversas organizaciones que se dedican a la fabricación y alteración de documentos públicos y privados. Plazas como Santo Domingo y Salto del Agua, son conocidas por ofrecer la expedición de documentos apócrifos, sin los requisitos y exigencias legales para su expedición, documentos que después son utilizados para causar fraudes en la compraventa de inmuebles, en su construcción, el robo de identidad, o cualquier otra circunstancia que cause un daño o perjuicio en el patrimonio de las personas.

Las acciones para combatir la falsificación de documentos, han resultado poco efectivas, pues, las modalidades y los avances tecnológicos ofrecen nuevas formas de alterar, modificar o falsificar todo tipo de documentos como cédulas y títulos profesionales, pasaportes, actas de nacimiento, matrimonio y títulos de crédito, haciendo casi imperceptible la falsedad del continente y contenidos.

El último gran operativo en contra de centros falsificadores en la Alcaldía Cuauhtémoc, se llevó a cabo en noviembre de 2017[1], a raíz de una denuncia presentada por la Secretaría de Educación Pública (SEP), en dicho cateo participó

[1] Secretaría de Educación Pública, *Comunicado 367.- Catea PGR centros de falsificación en Santo Domingo, Presenta SEP denuncia por falsificación de títulos, cédulas y certificados escolares, 2017*, sitio web: https://www.gob.mx/sep/prensa/comunicado-367-catea-pgr-centros-de-falsificacion-en-santo-domingo, (consultado el 19 de diciembre de 2024)

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

personal de la entonces Procuraduría General de la República (PGR), donde se intervinieron nueve locales y se decomisaron 432 actas de nacimiento de diversas Entidades Federativas, una acta de matrimonio y una de divorcio,14 pasaportes mexicanos, 5 visas americanas y 5 tarjetas de residencia para el extranjero, además de sellos de notaría, documentos y acreditaciones académicas, recetas médicas y diversos documentos de identificación vehicular.

El incremento en estas conductas es desmedido, por lo que requiere atención inmediata con intervención de las diversas autoridades de la administración pública local y federal, a fin de combatir estos hechos delictivos que generan un daño irreparable en la Fe Pública y la confianza de las entidades del Estado. En particular, robustecer las sanciones y ampliar las hipótesis normativas ya previstas en el Código Penal del Distrito Federal, sin que implique una penalización desproporcionada, pero sí que reduzca las conductas que actualmente quedan impunes ante la falta de tipificación específica.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con la agencia de las Naciones Unidas para las tecnologías digitales, en septiembre de 2023, el 67% de la población mundial ha utilizado y se mantiene en línea, equivalente a 5,400 millones de personas, en contra parte el número de personas en todo el mundo que no está conectado a internet se ha reducido a unos 2,600 millones de personas en el mismo año.[2]

[2] the UN agency for digital technologies, (2023), Comunicado de prensa, *La población mundial sin conexión sigue disminuyendo hasta los 2,600 millones de personas,* sitio web: https://www.itu.int/es/mediacentre/Pages/PR-2023-09-12-universal-and-meaningful-connectivity-by-2030.aspx, (consultado el 15 de octubre de 2024)

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

Para inicios de 2024, al menos dos terceras partes del mundo estaba conectado a internet, sin embargo, la conexión a internet no es un medidor confiable sobre el incremento del uso de red wifi en el día a día de las personas, por lo que el estudio "The Global State Of Digitail in 2024"[3], analiza el tiempo que permanece una persona conectada a internet en un día normal, descubriendo que las personas en Sudáfrica pasan en promedio 9 horas con 24 minutos, en segundo lugar la población en Brasil con 9 horas con 13 minutos y el top tres los cierran los filipinos con 8 horas y 52 minutos.

En específico, México ocupa el lugar 13 de 49 países analizados, por lo que en promedio un mexicano pasa alrededor de 7 horas con 37 minutos, a continuación, se cita el análisis gráfico:

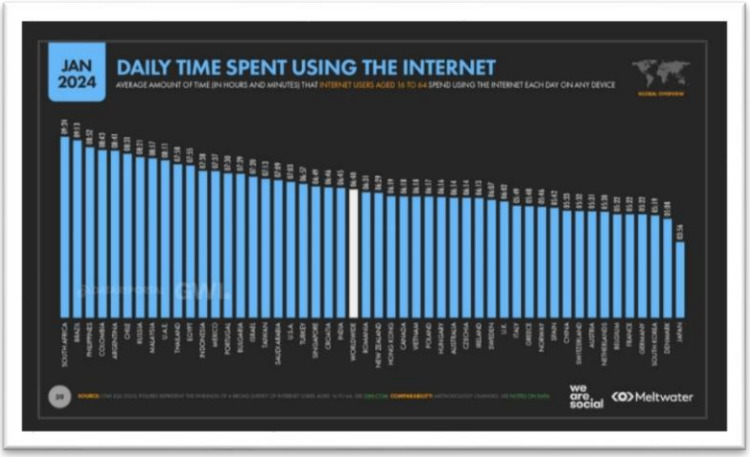

Las personas conectadas a internet, pueden acceder a alguna clase de inteligencia artificial que le permita generar ilegalmente los documentos expedidos por una autoridad o por particulares y en minutos obtener un beneficio particular. Ejemplo de lo anterior son los datos de la primera jornada de Inteligencia Artificial Generativa

[3] Kemp, Simon, *Digital 2024: Global Overview Report,* enero 2024, sitio web: https://datareportal.com/reports/digital-2024-global-overview-report?utm_source=Global_Digital_Reports&utm_medium=Partner_Article&utm_campaign=Digital_2024, (consultado el 16 de octubre de 2024)

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

en Educación de la Universidad Autónoma de México, que reportó que cerca del 80% de personas en algunos países utilizan inteligencia artificial (IA), incluso sin darse cuenta.[4]

Al respecto, la Asociación de Internet de México y Knowsy A.I, a través del 19 Estudio sobre los Hábitos de Usuarios de Internet en México 2023[5], que realizó un estudio en una muestra de 2,331 internautas en toda la República Mexicana y 20,836 dispositivos, reportó los siguientes datos:

a) El número de Internautas a nivel nacional, ha incrementado considerablemente en los últimos años, pues en el año 2015 apenas el 62% de los mexicanos estaban conectados a la red, mientras que, en el año 2021 el porcentaje fue de 88.6% y solo un año después el porcentaje fue de 96.87%, esto quiere decir que, de 127,5 millones de personas, solo cerca de 400 millones de mexicanos no tenía acceso a internet.

b) En nuestro País una persona pasa conectada a internet, de 7 a 9 horas diarias, equivalente a un ciclo de sueño.

c) Entre los principales riesgos a los que están expuestos diariamente, estas personas son el robo de datos personales con un 81.50%; virus en los dispositivos con 58.40%; invasión a la privacidad con 57.60% y fraude con 52.30% de incidencia;

[4] Rimero Mireles, Laura Lucía, *Cerca del 80 por ciento de las personas utilizan IA sin darse cuenta,* 2023, sitio web: https://www.gaceta.unam.mx/cerca-del-80-por-ciento-de-las-personas-utiliza-ia-sin-darsecuenta/#:~:text=Seg%C3%BAn%20estudios%2C%20cerca%20del,parte%20est%C3%A1%20consciente%20de%20ello. (consultado el 23 de diciembre de 2024)
[5] Knowsy A.I., 19 Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México, 2023, sitio web: https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/19%20Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Mei-xico%202023%20.pptx.pdf, (consultado el 23 de diciembre de 2024)

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

d) En cuanto al uso de Inteligencia Artificial, el 57% de entrevistados declaró haber utilizado algún programa de IA, el 30% jamás lo ha utilizado y el 13% lo desconoce.

Estos datos solo reflejan la primera parte de los múltiples usos de tecnologías en la vida de las personas, por ello resulta necesario adaptar las condiciones sociales y jurídicas a fin de prever cualquier situación no esperada y regularla, de otro modo, no podrían ser castigadas y quedarían impunes las conductas antijurídicas que se presentan, ejemplo de ello es la falsificación de documentos con ayuda de inteligencia artificial.

La necesidad de establecer los métodos técnicos, tecnológicos y físicos por los que se puede cometer la falsificación de documentos radica en las exigencias doctrinales de nuestro sistema legal, en específico el sistema de Derecho Penal de nuestro país, que funda sus instituciones jurídicas en diversos principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, que regulan el actuar de las autoridades en todos los ámbitos: legislativo, judicial y ejecutivo; y constituyen límites para su intervención ante la posible violación o transgresión a las normas.

Dentro de estos principios se encuentra el de legalidad, que deviene de la locución latina "*nullum crimen nulla poena sine lege*", que puede ser entendida como la imposibilidad legal del Estado de imponer una pena ya sea corporal o económica, a una conducta que no haya sido previamente clasificada como delito.

Dicho precepto se encuentra previsto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 14 que a continuación se cita:

> *Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

> *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*
>
> ***En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata**.*
>
> *En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

Ante ello, surge una necesidad constante de actualización de los tipos que el Código Penal para el Distrito Federal contempla, a fin de adaptarlos a las necesidades de la sociedad y las circunstancias actuales a las que se enfrenta, incluidos los avances tecnológicos como el uso de aplicaciones de inteligencia artificial, redes sociales, entre otras, que, si bien surgen como una herramienta para facilitar las tareas de las personas, en muchas ocasiones son utilizadas para fines ilícitos.

Como se explicó en el planteamiento del problema de la presente iniciativa, la inteligencia artificial (IA), ofrece una gama amplia de actividades que pueden ser realizadas de manera más simple de lo habitual, en otras palabras, facilita las actividades que antes parecían arduas y extensas. La popularidad de la IA atiende a la rapidez, sencillez y multitareas capaz de realizar, así como sus características internas, pues al ser un campo de ciencia que puede razonar, aprender y actuar, está en constante capacitación a medida de las tareas que se le pide realizar.

La ocupación de aplicaciones de IA, va desde realizar trabajos e investigaciones académicas, aconsejar y resolver cuestiones que se creían solo el intelecto humano puede resolver; sin embargo, también es utilizada para la falsificación de firmas, la

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

modificación de imágenes, la implantación o alteración de información falsa y el robo de información personal. Los avances que han alcanzado se creían hasta hace poco inimaginables, ejemplo de ello ocurrió en una Universidad de Londres, donde desarrolló una tecnología que permite imitar casi a la perfección el estilo ortográfico del ser humano; sin embargo, se cuestionaba sobre su utilización, debido a que se consideraba como una amenaza que podría dar pie a la falsificación de documentos.[6]

Ejemplo de lo anterior, es el sitio web clandestino llamado “Only Fake”, que utiliza redes neuronales, para crear falsificaciones por alrededor de 15 dólares, sitio web que ha cobrado popularidad derivada al poco tiempo y la forma masiva en la que puede producir documentos fraudulentos, al grado de producir 20,000 documentos falsos por día.[7] Si bien, en México no se ha dado a conocer que se utilicen estos métodos de falsificación, es muy probable que se encuentren en operación, pues, constituyen una herramienta idónea para la modificación de documentos de manera casi perfecta e imperceptible para las autoridades.

Actualmente, el Código Penal para el Distrito Federal, contempla en su Título Vigésimo Cuarto, los delitos “contra la Fe Pública”, en especial en el capítulo IV denominado “Falsificación o alteración y uso indebido de documentos”, establece una hipótesis normativa “amplia” de lo que debe entenderse por Falsificación de documentos de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV
FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS

[6] Olmo Lara, *Noti_Infosegura: Nueva tecnología puede falsificar tu firma,* 2016, sitio web: https://www.uv.mx/infosegura/general/noti_firmas/, (consultado el 3 de enero de 2025)
[7] HuffPost, *Crear DNI falsos en cuestión de minutos: la web que amenaza con simplificar los fraudes online,* 2024, sitio web: https://www.huffingtonpost.es/sociedad/crear-dni-falsos-cuestion-minutos-web-amenaza-simplificar-fraudes-online.html, (consultado el 3 de enero de 2025)

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

> ***ARTÍCULO 339.-*** *Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.*
>
> *Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.*
>
> *A quien haga uso de un documento público o privado falso, alterado o que no sea reconocido por la autoridad que lo expidió, para la obtención de certificados relativos a la zonificación, uso del suelo o derechos adquiridos, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa.*

Como puede advertirse de la lectura del artículo anterior, no se regula el uso de tecnologías e inteligencia artificial, entendida como el sistema que les permite a las computadoras simular el aprendizaje, la comprensión, la resolución de problemas, la toma de decisiones y la creatividad.[8] Que facilitan la adulteración de documentos y que al no estar textualmente establecidos en la norma de orden penal no pueden ser sancionados.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar el tipo penal antes citado, a fin de que contemple como métodos de alteración de documentos, los recursos tecnológicos, los conocimientos técnicos y cualquier medio físico que permita la expedición de documentos apócrifos, entendiendo para ello:

I. **Medios Técnicos:** Son herramientas, sistemas, conocimientos, procesos, actividades u objetos, que pueden ser utilizados para conseguir un objetivo

[8] Stryker, Cole, *¿Qué es la IA?,* 2024, sitio web: https://www.ibm.com/think/topics/artificial-intelligence, (consultado el 23 de diciembre de 2024)

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

determinado. Por medio técnico se entiende métodos o técnicas, no solo herramientas, instrumentos o máquinas.[9]

II. **Recursos Tecnológicos:** Elementos provenientes de la innovación científico-técnica que facilitan alguna labor.[10]

Sin embargo, la modificación anterior debe complementarse con un incremento equitativo en las sanciones corporales que actualmente maneja el Código Penal para el Distrito Federal, debido al incremento en la incidencia delictiva, como ocurrió en noviembre del año pasado, donde el periódico de "El Sol de México" reportó la presencia de coyotes en el inmueble del Registro Civil, que supuestamente ofrecen agilizar sus trámites sin que se sepa con certeza si el documento que reciben es auténtico, además el mismo artículo menciona que la última redada efectuada contra los coyotes, ocurrió hace dos años, cuando el Gobierno de la Ciudad de México detuvo a cuatro personas y los acusó de falsificación de documentos, sin embargo, días después volvieron a ofrecer sus servicios en el mismo sitio,[11] asimismo, el pasado 16 de diciembre, cuando detuvieron a 10 personas ligadas a tráfico de personas y falsificación de documentos que operaban en una casa ubicada en la Alcaldía Gustavo A. Madero.[12]

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

[9] Lifeder, *Medios Técnicos*, (s/f), sitio web: https://www.lifeder.com/medios-tecnicos/, (consultado el 3 de enero de 2025)
[10] Concepto, *Recursos Tecnológicos*, (Sf), sitio web: https://www.lifeder.com/medios-tecnicos/, (consultado el 3 de enero de 2025)
[11] Cosme Manuel, *Coyotes en el Registro Civil de CDMX cazan a ciudadanos aún con alertas,* 2024, sitio web: https://oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/coyotes-en-el-registro-civil-de-cdmx-cazan-a-ciudadanos-aun-con-alertas-18396879, (consultado el 6 de enero de 2024)
[12] Excelsior Digital, *Nota periodística: Caen 10 ligados al tráfico de personas y falsificación de documentos*, 2024, sitio web: https://www.excelsior.com.mx/nacional/caen-10-ligados-al-trafico-de-personas-y-falsificacion-de-documentos/1689970, (consultado el 6 de enero de 2025)

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por su texto normativo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como a continuación se cita:

> ***Artículo 1o.*** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*
> *(…)*

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

> *Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*
>
> *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*
>
> *En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

> *En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente.

El numeral 1 del apartado A del artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que en la Ciudad de México todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Asimismo, el numeral 1 del apartado A del artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las autoridades adoptarán medidas legislativas que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución.

Que el apartado B del artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone:

> ***Artículo 14***
> ***Ciudad segura***
> ***(…)***
> ***B.*** *Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que pretende:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 335, 337 y 339 del Código Penal para el Distrito Federal.

A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa, se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO **DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA** **CAPÍTULO I PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN, ENAJENACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICOS O VALES DE CANJE.** **ARTÍCULO 335.-** Se impondrán de ~~dos~~ a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al que: **I.** Falsifique o altere acciones, obligaciones u otros documentos de crédito público del Gobierno del Distrito Federal, o cupones de interés o de dividendos de esos títulos; o **II.** Introduzca al territorio del Distrito Federal o ponga en circulación en él, obligaciones u otros documentos de crédito público, o cupones de interés o	**TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO** **DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA** **CAPÍTULO I PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN, ENAJENACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICOS O VALES DE CANJE.** **ARTÍCULO 335.-** Se impondrán de **cuatro** a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al que: **I.** Falsifique o altere acciones, obligaciones u otros documentos de crédito público del Gobierno del Distrito Federal, o cupones de interés o de dividendos de esos títulos; o Introduzca al territorio del Distrito Federal o ponga en circulación en él, obligaciones u otros documentos de crédito público, o cupones de interés o de dividendos de esos títulos, falsificados o alterados.

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

de dividendos de esos títulos, falsificados o alterados.	
CAPÍTULO II **FALSIFICACIÓN DE SELLOS, MARCAS, LLAVES, CUÑOS, TROQUELES, CONTRASEÑAS Y OTROS** **ARTÍCULO 337.-** Se impondrán de ~~seis meses a tres años~~ de prisión y de cien a quinientos días multa, al que: **I.** Falsifique o altere sellos, marcas, llaves, estampillas, troqueles, cuños, matrices, planchas, contraseñas, boletos, fichas o punzones particulares; o **II.** Use los objetos falsificados o alterados señalados en la fracción anterior. Las penas se aumentarán en una mitad, cuando el objeto falsificado o alterado sea oficial.	**CAPÍTULO II** **FALSIFICACIÓN DE SELLOS, MARCAS, LLAVES, CUÑOS, TROQUELES, CONTRASEÑAS Y OTROS** **ARTÍCULO 337.-** Se impondrán de **tres a seis años de prisión** y de cien a quinientos días multa, al que: **I.** Falsifique o altere sellos, marcas, llaves, estampillas, troqueles, cuños, matrices, planchas, contraseñas, boletos, fichas o punzones particulares; o **II.** Use los objetos falsificados o alterados señalados en la fracción anterior. Las penas se aumentarán en una mitad, cuando el objeto falsificado o alterado sea oficial.
CAPÍTULO IV **FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS** **ARTÍCULO 339.-** Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos ~~públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.~~ Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o	**CAPÍTULO IV** **FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS** **ARTÍCULO 339.-** Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado **por cualquier medio físico, técnico o con la utilización de recursos tecnológicos**, **se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a mil días multa.** Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco. A quien haga uso de un documento público o privado falso, alterado o que no sea reconocido por la autoridad que lo expidió, para la obtención de certificados relativos a la zonificación, uso del suelo o derechos adquiridos, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa.	documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco. A quien haga uso de un documento público o privado falso, alterado o que no sea reconocido por la autoridad que lo expidió, para la obtención de certificados relativos a la zonificación, uso del suelo o derechos adquiridos, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 335, 337 y 339 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

CAPÍTULO I
PRODUCCIÓN, IMPRESIÓN, ENAJENACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICOS O VALES DE CANJE.

ARTÍCULO 335.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al que:

I. Falsifique o altere acciones, obligaciones u otros documentos de crédito público del Gobierno del Distrito Federal, o cupones de interés o de dividendos de esos títulos; o

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

II. Introduzca al territorio del Distrito Federal o ponga en circulación en él, obligaciones u otros documentos de crédito público, o cupones de interés o de dividendos de esos títulos, falsificados o alterados.

CAPÍTULO II
FALSIFICACIÓN DE SELLOS, MARCAS, LLAVES, CUÑOS, TROQUELES, CONTRASEÑAS Y OTROS

ARTÍCULO 337.- Se impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al que:

I. Falsifique o altere sellos, marcas, llaves, estampillas, troqueles, cuños, matrices, planchas, contraseñas, boletos, fichas o punzones particulares; o

II. Use los objetos falsificados o alterados señalados en la fracción anterior.

Las penas se aumentarán en una mitad, cuando el objeto falsificado o alterado sea oficial.

CAPÍTULO IV
FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 339.- Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado por cualquier medio físico, técnico o con la utilización de recursos tecnológicos, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a mil días multa.

Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.

A quien haga uso de un documento público o privado falso, alterado o que no sea reconocido por la autoridad que lo expidió, para la obtención de certificados relativos

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

a la zonificación, uso del suelo o derechos adquiridos, se le impondrá de cuatro a seis años seis meses de prisión y de mil a diez mil días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 15 días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Leonor Gomez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Doc ID: baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b

Título	Iniciativa Falsificacion Documentos
Nombre de archivo	IN_FALSIFICACIÓN.docx
Id. del documento	baaefe16509ddf16cfdb5747138ac79164aced8b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**12 / 01 / 2025** 04:50:35 UTC	Enviado para firmar a LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) por leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.130.101.12
VISTO	**12 / 01 / 2025** 04:50:50 UTC	Visto por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.130.101.12
FIRMADO	**12 / 01 / 2025** 04:51:59 UTC	Firmado por LEONOR GOMEZ OTEGUI (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.130.101.12
COMPLETADO	**12 / 01 / 2025** 04:51:59 UTC	Se completó el documento.